

## Acta de Ratificación de Prueba de Daño 16 del 2017

(Juicios y Procedimientos en forma de juicio que no han causado estado)

Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:16 catorce horas con dieciséis minutos del día 02 de marzo del dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 16 del 2017, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información 1396/2017 folio infomex 00937317 respecto al expediente REV/CON/01/2016 relacionada a la concesión de Metro Meters, información que se encuentra actualmente dentro de un procedimiento judicial que hasta el momento, no ha causado estado.
- III.- Asuntos Generales.

1

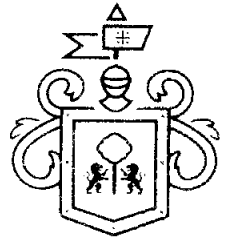
### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 16 del 2017.*

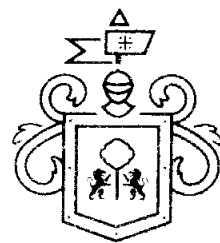


**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1396/2017 FOLIO INFOMEX 00937317 RESPECTO AL EXPEDIENTE REV/CON/01/2016 RELACIONADA A LA CONCESIÓN DE METRO METERS, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.**

Derivado de la solicitud de información 1396/2017 FOLIO INFOMEX 00937317, la Sindicatura a través de la Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez quien funge como Director de enlace administrativo de la Sindicatura, realiza una reserva inicial de información mediante la cual reserva toda información contenida dentro del procedimiento identificado como REV/CON/01/2016 así como todo lo relativo a información derivada o relacionada a la concesión de metro meters que al tenor dice:

... se considera que revelar la información contenida dentro del procedimiento identificado REV/CON/01/2016, correspondiente a la revocación de la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros en el municipio de Guadalajara, atenta el interés público protegido por la ley, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, pues el tema del cual se solicita la divulgación de la información se trata del procedimiento de revocación de una concesión, el cual no solo responde a intereses privados, sino que se efectúa en aras de preservar y favorecer el interés general, la utilización social y el interés público. Ello, pues el artículo 115, fracción III inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorgan a cargo de los Municipios prestar el servicio público de estacionamientos, por su parte, el numeral 108, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone la facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público, es decir, los citados ordenamientos legales que regulan las facultades de comprobación de las autoridades municipales, son disposiciones de orden público, pues tienen como objetivo verificar que el concesionario, se sujete a las leyes que regulan el servicio público; aunado a que con su incumplimiento se afecta al interés social, toda vez que la sociedad está interesada en la prosecución y conclusión de los procedimientos administrativos, a efecto de que el servicio público concesionado cumpla con las necesidades actuales para proveer a la colectividad un marco de derechos, obligaciones, límites y alcances que den certidumbre a los gobernados y satisfagan el interés social, es decir, poner de manifiesto que el otorgamiento de la concesión del servicio público no solo responde a intereses privados, sino que siempre se efectúa en aras de preservar y favorecer el interés general, la utilización social y el interés público.

Entonces, si se divulga la información, atenta el interés público, mismo que es protegido por la ley, si cualquier persona tiene acceso a la información representa un riesgo real, puesto el procedimiento en trámite aún no concluye, de proporcionarse la información, ésta puede ser utilizada en perjuicio afectando al municipio y a los ciudadanos que se ven afectados con la empresa titular de la concesión de los estacionamientos, siendo en orden preferencial proteger el interés público que el interés particular de la persona promovente.



Gobierno de  
**Guadalajara**

Aunado a lo anterior, se considera que revelar la información solicitada produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento administrativo, sin que haya causado estado, pudiera persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y tercero involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia; le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones procedimentales las herramientas necesarias para afectar el mismo; y su entrega, haría físicamente imposible el restituir a las partes del juicio al goce de sus derechos, ya que se verían afectadas sus estrategias procesales. Esto es así, ya que existen actualmente dos juicios de amparo promovidos dentro del expediente, radicados ante los Juzgados Primero y Séptimo de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, por lo anterior, la información requerida por el ciudadano se encuentra clasificada como RESERVADA al encontrarse vinculada a diverso juicio de garantía que actualmente está en trámite, por lo anterior, se desprende que hasta en tanto no causen sentencia firme el juicio de amparo, termine el procedimiento de revocación de concesión y cause estado la resolución, el motivo de la clasificación de reserva de la información deberá seguir vigente. (sic)

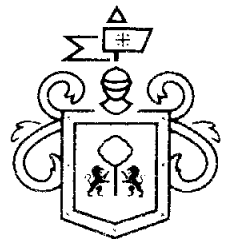
Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información relativa al expediente, contrato de concesión y toda información derivada o relacionada a la concesión de metro meters, ya que actualmente se encuentra dentro de un juicio que hasta el momento conocemos, no ha causado estado y entregar dicha información afectaría las estrategias procesales del municipio.

3

Por lo mismo, siendo un tema que radica en la afectación de estrategias procesales y de un juicio no concluido, lo que ya se ha tratado con anterioridad para otros asuntos, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 del presente Comité, respecto a la información que se encuentran dentro de un expediente de un juicio que aún no han causado estado y respecto de información cuya entrega podría dañar estrategias procesales, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada Acta del Comité, en cuanto a que se acordó en el siguiente sentido:

*"La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demastrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de las expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*



*La divulgación de esta información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que hay causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*

*La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en la posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionará al solicitante los datos necesarios para la ubicación del expediente, para que así pueda realizar la consulta en las páginas web del tribunal u órgano competente correspondiente sobre la información general que no afecta al desarrollo del procedimiento."*

Por lo mismo, se entiende que en los casos particulares de las citadas solicitudes de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2015 en tanto a que la materia de la misma coincide en lo mismo, al ser un juicio que aún no ha cesado y de información que puede dañar las estrategias procesales, con lo que se avala a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

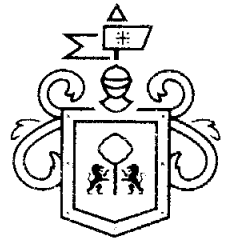
Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la propuesta de ratificación anterior, resultando lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.**- *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 encuadra con lo que hacen referencia los ciudadanos en las solicitudes de información correspondientes a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente al expediente, contrato de concesión, toda información derivada o relacionada a la concesión de metro meters y el expediente identificado como REV/CON/01/2016 la cual se encuentra actualmente dentro de un procedimiento en forma de juicio que hasta el momento, no ha causado estado. Lo anterior en virtud de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III.*

### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 02 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.*



Gobierno de  
**Guadalajara**

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMÉE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS,  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

5